

Tribunal de Instancia de Málaga

**Sección de lo Contencioso-Administrativo
Plaza Judicial n.º 3**

Procedimiento abreviado nº 260/2025

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

**Recurrente: TITANIUM TRADING, SL
Letrado y representante: Elisardo Sánchez Peña**

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Sergio Verdier Hernández, letrado municipal

SENTENCIA Nº 138/26

En Málaga, a 21 de mayo de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 9-9-2025 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 30-5-2025, del del director general de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 14-4-2025, que impuso al recurrente una sanción de 1001 €, ratificando la medida de precinto de los aparatos de reproducción sonora y audiovisual instalados en el establecimiento bar THE CLUB de la calle de San Juan n.º 20.
2. Se dictó decreto de admisión a trámite el día 3-10-2025, señalándose para la celebración del juicio el día 20-5-2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Objeto de recurso c-a y pretensiones que articula el recurrente

Es objeto de recurso c-a la resolución de 30-5-2025, del del director general de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la



reposición intentada frente a la de 14-4-2025, que impuso al recurrente una sanción de 1001 € por infracción grave del artículo 135.1 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ratificando la medida de precinto de los aparatos de reproducción sonora y audiovisual instalados en el establecimiento bar THE CLUB de la calle de San Juan n.º 20.

La literalidad del art.135.1 b) es la siguiente:

1. Son infracciones graves, respecto de las actuaciones sometidas a calificación ambiental que no deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre o a declaración responsable de los efectos ambientales:

b) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta ley a calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de dicho requisito.

Ejercita el recurrente una pretensión de anulación.

2. Motivos de impugnación

(i) Nulidad de pleno derecho de la resolución sancionadora por cuanto que existe una defectuosa tramitación administrativa

Con independencia de que la recurrente no concreta la clase de infracción procedimental, es lo cierto que el motivo ha de ser desestimado por cuanto que la resolución que decidió la incoación del procedimiento sancionador de 20-3-2025 (con instrucción del plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba; advertencias sobre las consecuencias de no presentación de alegaciones, como la de considerar el acuerdo de incoación como propuesta de resolución conforme al art. 64.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo; posibilidad de reconocimiento de la responsabilidad) fue debidamente notificada por comparecencia en la sede electrónica mediante acceso el día 24-3-2025 (f. 34 a 39 del expediente administrativo). La recurrente no presentó alegaciones ni prueba, dictándose a continuación la resolución sancionadora.

(ii) Falta de legitimación pasiva por cuanto que siendo propietaria del inmueble, lo arrendó a la mercantil SOUTH REST 2024, SL

Aporta un contrato de arrendamiento de 15-3-2024, contrato que solo consta firmado por la recurrente. En todo caso, ha de consignarse, y así se expresa con claridad por la Administración en su contestación:

- El día 19-7-2024 la recurrente obtuvo calificación ambiental favorable para la actividad de restaurante con cocina y sin música (resolución del director general de Medio Ambiente y Sostenibilidad aportada por la Administración).

- El día 12-7-2024 la recurrente presentó declaración responsable para el ejercicio de actividad de hostelería sin música y con cocina.



- El día 7-11-2024 la recurrente presenta escrito solicitando que se tome conocimiento y "la anotación del contrato de arrendamiento industrial".

La jefa de negociado de Aperturas informa que no se toma nota del contrato por cuanto que está en trámite el expediente 1521/2024, notificándose al recurrente el día 14-2-2025.

En todo caso y respecto a la aportación, el art. 15 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, dispone que *"Cuando una actividad de las sujetas al régimen de declaración responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, en el caso de que se deseen mantener las condiciones en que venía desarrollándose la actividad declarada, ésta, además de presentar la declaración responsable correspondiente, habrá de aportar datos orientativos de la declaración responsable original, certificado de persistencia de las instalaciones en modelo normalizado, así como la conformidad del anterior responsable, o, en su caso, documento del que se infiera esta conformidad (documento público o privado que acredite la nueva titularidad del local del anterior al nuevo declarante (escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, etc.)."*

Por tanto, no era suficiente con la aportación del contrato sino que era precisa otra declaración responsable, que no se aportó.

El motivo debe ser desestimado.

(iii) Inexistencia del cumplimiento de la normativa sobre ruidos

En este caso, el alegato exige partir de que ya el día 20-12-2024 le fue notificado a la recurrente el requerimiento – no atendido - de documentación y cese de la actividad de música, fruto ello de una denuncia ya formulada en octubre de 2024. Así se expresa en el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, siendo que la documentación que aporta es de fecha posterior (contrato de mantenimiento delimitador acústico de 30-1-2025; solicitud para poder ofrecer música ambiental con nivel inferior a 85 dbA de 7-2-2025; informe de cumplimiento de niveles acústicos de marzo de 2025; informe de instalación de limitador de 6-3-2025).

En consecuencia, sancionándose por hechos anteriores a los documentos presentados por el recurrente, el motivo ha de ser desestimado.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

FALLO





DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por TITANIUM TRADING, SL frente a la resolución de 30-5-2025, del del director general de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de la reposición intentada frente a la de 14-4-2025, que impuso al recurrente una sanción de 1001 €, ratificando la medida de precinto de los aparatos de reproducción sonora y audiovisual instalados en el establecimiento bar THE CLUB de la calle de San Juan n.º 20.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Instrucción de recursos: es firme.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. Dº. Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia

